Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0098-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rija por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, ante la necesidad de establecer una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el país participe en los circuitos globales del transporte, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el R. O. No. 18 del 8 de febrero del 2017, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER, pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y se le concedió las competencias previstas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino y la dirección orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 del 7 de agosto del 2015 en su numeral 3 establece como competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, la de establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el mencionado artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, regulación y control de agencias y agentes navieros, control de armadores, permisos, pasavantes, patentes de naves, certificados de inspección, permisos de tráfico y todos aquellos documentos o certificaciones que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 354/12 publicada en el Registro Oficial No. 862 del 04 de enero de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió los requisitos para obtener el Informe Técnico Favorable previa a la Importación de Naves;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2019-564-ME del 29 de octubre de 2019, se remiten los informes técnicos No. 0548-17 y 0292-19 de fecha 25 de mayo de 2017 y 14 de marzo de 2019, respectivamente, y demás insumos, y se solicita al señor Subsecretario la emisión de la resolución para actualizar los requisitos para la obtención del Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales;

Que, es necesario actualizar los procedimientos para los trámites indicados en el considerando anterior, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0098-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo 723 del 7 de agosto del 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

RESUELVE:

Establecer los ***"REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES"***

Art. 1.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales por nacionalización, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, toda persona natural o jurídica deberá presentar los siguientes documentos en vigencia:

a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
b) Escritura de constitución de la compañía para el caso de personas jurídicas o cédula de ciudadanía para personas naturales, lo cual se verificará en línea.
c) Nombramiento del representante legal de la compañía, inscrito en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, lo cual se verificará en línea.
d) Estudio de Factibilidad para todas las naves mayores de 50 TRB (para el efecto considerar los criterios descritos en el Anexo 2), o el documento que indique que la nave a importarse reemplazará a una existente en el Ecuador.
e) Matrícula, patente de navegación o documento de registro de la nave o artefacto naval en vigencia, emitido por el país de bandera de origen.
f) Todos los certificados estatutarios de la nave o artefacto naval, emitidos por el país de bandera de origen, con sus respectivos refrendos vigentes
g) Certificado de Clasificación otorgados por una Sociedad Clasificadora IACS o registrada por la SPTMF con sus respectivos refrendos vigentes, para buques tanqueros y barcazas que transporten hidrocarburos de más de 150 TRB, buques de carga y otros tipos de más de 500 TRB y para buques de pasaje en los cuales pernocten 20 o más pasajeros.

Art. 2.- Para las naves o artefactos navales que operarán en las Islas Galápagos, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 1, los siguientes documentos:

a) Certificación de que la nave o artefacto naval a ser reemplazado cuenta con la Autorización de Ingreso o Certificado de Validación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Para las embarcaciones que realizarán transporte marítimo de carga entre Galápagos y el Ecuador continental, se requerirá informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
b) Certificado de Clase con sus respectivos refrendos vigentes, otorgado por una Sociedad Clasificadora IACS para todas las naves que presten el servicio público de transporte marítimo de carga, exceptuando a las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB, con rutas y frecuencias desde Ecuador Continental hacia las Islas Floreana e Isabela de la Provincia de Galápagos y viceversa, las cuales podrán presentar el Certificado de Clase otorgado por Sociedades de Clasificación registradas por la SPTMF.
c) Para las naves descritas en el ítem anterior, deberán cumplir con las características técnicas conforme lo especificado en la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Para las naves pesqueras, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 1, los siguientes documentos:

a) Informe Favorable (Anuencia) previa importación emitido por la Autoridad Pesquera, dentro del plazo autorizado.
b) Certificado de Clasificación con una Sociedad Clasificadora IACS o reconocida por la SPTMF con sus respectivos refrendos vigentes, para buques de más de 500 TRB.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0098-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

Art. 4.- Para las naves dedicadas al deporte, recreación y otras actividades sin fines de lucros, no se requiere la presentación de los documentos indicados en los literales d, f y g del Art. 1.

Art. 5.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de construcciones nuevas de naves o artefactos navales, y que deseen adquirir como primer registro la bandera ecuatoriana, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
b) Escritura de constitución de la compañía para el caso de personas jurídicas, o cédula de ciudadanía para personas naturales, se verificará en línea.
c) Nombramiento del representante legal de la Empresa, inscrito en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, se verificará en línea.
d) Estudio de Factibilidad para todas las naves o artefactos navales mayores de 50 TRB, conforme a lo descrito en el Anexo 2; o el documento que indique que la nave o artefacto naval a importarse reemplazará a una existente en el Ecuador.
e) Oficio en el cual se certifique que el buque va a ser construido bajo reglas de clasificación emitidas por una Sociedad Clasificadora IACS o reconocida por la SPTMF, para el caso de buques tanqueros y barcazas que transporten hidrocarburos de más de 150 TRB, buques de pasajeros en los cuales pernocten más de 20 pasajeros y otros tipos de buques de más de 500 TRB.
f) Contrato de Construcción de la nave o artefacto naval entre el propietario y el Astillero, o su documento equivalente según el estado de avance de la obra.
g) Para las naves pesqueras, deberán presentar el Informe Favorable (Anuencia) previa importación emitido por la Autoridad Pesquera, dentro del plazo autorizado.
h) Para las naves o artefactos navales que operarán en las Islas Galápagos, deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificación de que la nave o artefacto naval a ser reemplazada cuenta con la Autorización de Ingreso o Certificado de Validación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Para las embarcaciones que realizarán transporte marítimo de carga entre Galápagos y el Ecuador continental se requerirá informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- Oficio en el cual se certifique que el buque va a ser construido bajo reglas de clasificación de una Sociedad Clasificadora IACS para todas las naves que presten el servicio público de transporte marítimo de carga, exceptuando a las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB, con rutas y frecuencias desde Ecuador Continental hacia las Islas Floreana e Isabela de la Provincia de Galápagos y viceversa, que podrán presentar dicho documento otorgado por Sociedades de Clasificación registradas por la SPTMF.
- Cumplir con las características técnicas conforme lo especificado en la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales y su posterior ingreso a aguas territoriales ecuatorianas bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
b) Contrato celebrado con la persona natural o jurídica ecuatoriana bajo la modalidad en la que operará la nave o artefacto naval en el país, debidamente legalizado; para el caso de los contratos de asociación de actividades pesqueras se podrá presentar la promesa de dicho contrato.
c) Los requisitos anteriormente citados en los literales b, c, e, f y g del artículo 1 y de los artículos 2 y 3, según sea el caso.

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2019-0098-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

Art. 7.- Para los casos en los cuales la nave o artefacto naval haya cancelado su registro extranjero antes de haber solicitado el Informe Técnico Favorable previo a la importación por nacionalización, y le sea imposible renovar sus certificados estatutarios, la SPTMF realizará una inspección especial en sitio a la embarcación, a fin de verificar su estado y el cumplimiento de los convenios internacionales, quedando a criterio de esta Autoridad homologar los requisitos citados en los literales e y f del artículo 1, posterior a la inspección realizada.

Art. 8.- Los Buques Petroleros de Peso Muerto igual o mayor a 600 DWT (Toneladas de peso muerto) para obtener bandera ecuatoriana, bien sea por nacionalización o por fletamento a casco desnudo para operar en tráfico de cabotaje nacional, deberán tener menos de 15 años de edad contados desde la fecha de entrega del buque y ser mínimo doble fondo.

Art. 9.- El Informe Técnico Favorable tendrá una vigencia de 6 meses, dentro de los cuales se debe iniciar el proceso de importación de la nave o artefacto naval, caso contrario deberá obtener un nuevo Informe Técnico Favorable.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese la Resolución No. SPTMF 354/12 del 30 de noviembre de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 862 del 04 de enero de 2013.

Encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, el Cumplimiento y Control de lo estipulado en la presente Resolución misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seís días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:
- MTOP-DTMF-2019-248-ME

Anexos:
- inf._tec._0292-19_legalizado.pdf
- inf._tec._0548-17_legalizado.pdf
- mtop-dtmf-2017-369-me_legalizado.pdf
- acta_reunión_mtop_-_senae_19may17
- Anexo 1
- Anexo 2
- mtop-dtmf-2019-564-me.pdf

bd/gf/ae/rp/ps/hv/av/mr/cr/khm

Firmado electrónicamente por:
EDUARDO RAFAEL AGUIRRE ZAPATA